

28 MAY. 1996

Dircc. M. C. de  
A'chfvü Ge

Mesa d'ral. E.

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 6.178)**

**Artículo 1°** - Modifícase el Artículo 13° de la Ordenanza Impositiva el que quedará redactado de la siguiente forma: "**Art. 13°**.- En el caso de obligaciones vencidas, por los montos que "incluyan los correspondientes accesorios por mora, los contribuyentes podrán suscribir "convenios de "pago".

"Los planes podrán ser de hasta dieciocho (18) cuotas, debiendo abonarse la primera, calculada "previamente a la incidencia de intereses que devengue el respectivo convenio, en el momento "de formalizarse el mismo. Las restantes cuotas, que serán iguales, mensuales y consecutivas, "devengarán intereses sobre saldos cuya tasa será equivalente a la que rija para intereses "resarcitorios por mora según disposiciones de la presente Ordenanza Impositiva, estando "facultado el Departamento Ejecutivo para disminuirla en hasta un 50%.

"En ningún caso la cuota anticipo y las del respectivo plan de pagos podrán resultar inferiores a "dos veces el mínimo general absoluto vigente al momento de formalización".

"la acumulación de tres cuotas impagas, consecutivas o alternadas o el atraso en mas de 90 días "corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de "pago, quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al "ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios. Ningún contribuyente podrá suscribir en "vía administrativa por una misma cuenta contributiva un convenio de pago mientras tenga en "vigencia otro anterior en dicha vía, con excepción de los eventualmente formalizados en "régimenes especiales de regularización".

**Art. 2°** - Modifícase el Artículo 64° del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 64°**.- El Organismo Fiscal, mediante convenio celebrado al efecto, "podrá conceder al deudor facilidades para el pago de las deudas gestionadas por vía de apremio, "previo reconocimiento de las mismas y gastos causídicos, requiriendo en su caso garantía "suficiente".

"Los planes podrán ser de hasta veinticuatro (24) cuotas, debiendo abonarse la primera, como "anticipo, en el momento de formalizarse el acuerdo. Las restantes cuotas, que serán iguales, "mensuales y consecutivas, devengarán intereses sobre saldos cuya tasa será equivalente a la que "rija para intereses resarcitorios por mora, la que podrá ser disminuida por el Departamento "Ejecutivo en hasta un 50%. Asimismo, el Departamento ejecutivo estará facultado para fijar un "monto de cuota mínima".

"La acumulación de tres cuotas impagas, consecutivas o alternadas o el atraso en mas de 90 días "corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del convenio, quedando "facultado el Organismo Fiscal para proseguir todas la diligencias tendientes al cobro total de la "deuda impaga".

**Art. 3°** - Las modificaciones que establecen los **Artículos 1° y 2°**, serán de aplicación para los convenios que se formalicen a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**Art. 4°** •Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agregúese al D.M.-

**Sala de Sesiones**\*, 23 de Mayo de 1996.

FEDERICO (S) FÓRMENTE  
Secretaría General  
H. Concejo Municipal



Dr. ARTURO GÁNDOLLA  
Presidente  
1L Concejo Municipal

**Expte.n° 77181-I-96.-.H.C.M.-**

A C M
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
Secretaría
Presidencia

